

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: INTERLOCUTORIO No. 010
RADICADO: 174464089001-2022-00046-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO - RECUPERACIÓN DE POSESIÓN
DEMANDANTE: ALFREDO MORALES LLANO
DEMANDADOS: JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA Y OTROS

Revisada la demanda y la subsanación de la demanda, presentadas por el apoderado de la parte demandante, para proceso declarativo de recuperación de posesión material sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-20558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, se verifica que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por la cuantía del proceso, clase de proceso y ubicación del inmueble, este Despacho es el competente para conocer de la presente acción, en virtud con lo establecido en el artículo 17 numeral 1, artículo 25 y artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso.

Así las cosas, al encontrarse reunidos a cabalidad los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte, legitimación en la causa por activa, por parte del señor **ALFREDO MORALES LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.237, y la legitimación en la causa por pasiva, por parte de los señores **JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.445, **WILMER ANDRÉS MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.359, **YOHN JAIRO MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.444, **ANA MARÍA MARULANDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.239.081, **LUZ ÁNGELA MARULANDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.238, **CARLOMAN MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.053, **MARIANA MARULANDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.846.321 y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN EVANGELISTA ARENAS ARENAS** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; por otra parte, el predio que se pretende recuperar en posesión es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-20558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, ubicado en el municipio de Marulanda, Caldas; en este sentido y en virtud de lo anterior, se procederá a admitir la presente demanda de mínima cuantía para proceso declarativo de recuperación de posesión material sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-20558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, y se le dará el trámite de proceso verbal sumario, previsto en los artículos 390 al 392 la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, se exhortará a las partes a cumplir con los deberes y responsabilidades a su cargo, establecidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR demanda de **RECUPERACIÓN DE POSESIÓN** material sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-20558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, donde obra como parte demandante, el señor **ALFREDO MORALES LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.237, y como parte demandada, los señores **JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.445, **WILMER ANDRÉS MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.359, **JOHN JAIRO MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.444, **ANA MARÍA MARULANDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.239.081, **LUZ ÁNGELA MARULANDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.238, **CARLOMAN MARULANDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.053, **MARIANA MARULANDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1058846321, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN EVANGELISTA ARENAS ARENAS** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda de **RECUPERACIÓN DE POSESIÓN MATERIAL**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-20558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, trámite de proceso **VERBAL SUMARIO**, previsto en los artículos 390 al 392 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, e infórmesele a cada demandando, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal

para presentar la contestación la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: EXHORTAR a las partes a cumplir con los deberes y responsabilidades a su cargo, establecidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5a611f73c56d8eb9a7d7c0bf4749a1f813487be02fc6ddd4d871cbb365070c**
Documento generado en 17/01/2023 03:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>